



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE: **ELIMINADO: DATO  
PERSONAL CONFIDENCIAL.**<sup>1</sup>

RESPONSABLE: H. Congreso del  
Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: Héctor  
Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta<sup>2</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con dos oficios suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación a que este Tribunal de Justicia Electoral, comprometido con la labor jurisdiccional encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aras de velar y hacer efectivos los derechos fundamentales de los que goza la ciudadanía, como lo es el acceso a la justicia, el debido proceso, certeza y seguridad jurídica, da seguimiento al cumplimiento de los fallos que emite en los asuntos de su competencia, **SE ACUERDA:**

- I. **Se recibe.** Téngase por recibidas las constancias de cuenta respecto al requerimiento efectuado el veintisiete de septiembre; mismas que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

<sup>1</sup> Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**; con fundamento en Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

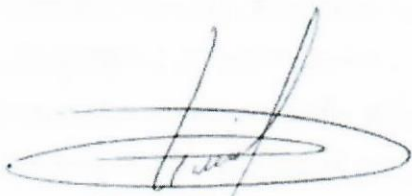
II. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, en relación a que la materia objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:

a) **A la Secretaría General de Gobierno:** En virtud de lo precisado en el oficio de cuenta, se requiere para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente al acuerdo, se de vista a esta entidad jurisdiccional con las constancias que acrediten la publicación -en el Periódico Oficial del Estado- del Decreto Número 591 al que hace referencia en el oficio SG/0002/2021 suscrito por el General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

III. **Apercibimiento.** Se apercibe a quien legalmente represente a la Secretaría General de Gobierno; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva la medida de apremio** a que se refiere la fracción III del artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE**.



**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES  
SECRETARIO DE ESTUDIO**

<sup>3</sup> En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1ª. J/ 42/20079, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."

<sup>4</sup> Sirve de sustento a lo anterior la tesis XCVII/2001, de esta Sala Superior, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN." Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.